



EJECUTIVA REGIONAL N° 1823 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5120478-2019-GRLL, en un total de quince (15) folios, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por don CRISTOBAL FERMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00001391-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de marzo de 2017, que resuelve denegar el petitorio de pago de intereses legales del beneficio de preparación de clases y evaluación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero de 2018, don CRISTOBAL FERMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el pago de intereses legales generados del beneficio de preparación de clases y evaluación en su calidad de docente de la I. E. S. T. P. "Víctor Andrés Belaúnde";

Que, el 14 de marzo de 2017 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 00001391-2017-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de pago de intereses legales del beneficio de preparación de clases y evaluación;

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, don CRISTOBAL FERMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00001391-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de marzo de 2017, que resuelve denegar el petitorio de pago de intereses legales del beneficio de preparación de clases y evaluación;

Que, con fecha 28 de febrero de 2017 se emitió el Informe N° 0893-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que opina por denegar el petitorio de pago de intereses legales del beneficio de preparación de clases y evaluación;

Que, con Oficio N° 1770-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 08 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnativo de apelación en su calidad de docente de la I. E. S. T. P. "Víctor Andrés Belaúnde", por ser un beneficio que le corresponde conforme los fundamentos que expresa;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el petitorio de pago de intereses legales del beneficio de preparación de clases y evaluación;

Que, este superior jerárquico, tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1



del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto es necesario precisar que, la Resolución Gerencial Regional N° 00001391-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de marzo de 2017, que resuelve denegar el petitorio de pago de intereses legales generados del beneficio de preparación de clases y evaluación se sustenta en que no existe la obligación de pago de intereses legales del crédito devengado reconocido en la Resolución Gerencial Regional N° 6532-2015-GRLL-GGR/GRSE, conforme lo establece la ejecutoria suprema expedida en el expediente N° 213-07-97 que establece: "Para que el deudor constituya en mora se precisa el retardo en el cumplimiento de la obligación. Dicho retardo debe ser imputable al deudor a título de dolo o culpa, así como debe ser intimidado para el cumplimiento de la obligación", razón por la cual no corresponde amparar lo peticionado por el solicitante;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° de la ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 028-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

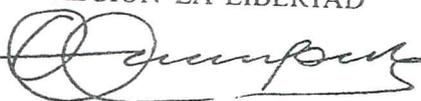
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don CRISTOBAL FERMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, en su calidad de docente de la I. E. S. T. P. "Víctor Andrés Belaúnde" contra la Resolución Gerencial Regional N° 00001391-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de marzo de 2017, que resuelve denegar el petitorio de pago de intereses legales del beneficio de preparación de clases y evaluación, por los fundamentos hasta aquí expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD  
  
.....  
**Manuel Felipe Llampén Coronel**  
GOBERNADOR REGIONAL